

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 33

EST-VCT-GIAM-084

ESTADO No. 084

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 28 de mayo de 2021.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 2 - de 33

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	13208	JOSE MIGUEL PALENCIA CÓRDOBA	26 DE MAYO DE 2021	GET N.º 71	ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobarla actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), presentado para el quinquenio comprendido entre el 2021hasta el 2025, para el Contrato de Concesión para Mediana Minería No.13208, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 086de fecha 26de mayo del 2021,el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, requerir por última vez al titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 13208, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 72 y75 del Decreto 2655 de 1988,paraque allegue corrección y/o adicionala actualización del Programa de Trabajos el inversiones(PTI)presentado para el quinquenio comprendido entre 2021hasta el2025, como lo indica el Concepto Técnico GET No.086de fecha 26de mayo del 2021en su numeral 3.1.3., en el siguiente aspecto: ☐ Allegar un nuevo documento técnico que implemente el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro estándar internacional reconocido por CRIRSCO, que le permita realizar la estimación de recursos y reservas. PARAGRAFO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane. Si transcurrido el término no se ha allegado lo requerido, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular del Contrato de Concesión para Mediana MineríaNo.13208, que al momento de la evaluación técnica no se observan superposiciones con zonas de exclusión y/o restricción minera. ARTÍCULO CUARTO: Remitir el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Grupo Zona Centro para su conocimiento y para que, de conformidad con su competencia, se tomen las decisiones a que haya lugar respecto la obligación del titular de presentar y contar con la aprobación de la Póliza Minero Ambiental que ampare el Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 13208 debidamente actualizada, de conformidad con la parte motiva del presente Auto. ARTÍCULO QUINTO: Recordar al titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 13208 que, para iniciar el desarrollo de actividades mineras de Construcción y montaje y Explotación debe contar con el acto administrativo de otorgamiento de la Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por la Autoridad Ambiental competente. De dicho acto debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM, de conformidad con la parte motiva del presente Auto. ARTÍCULO SEXTO: Informar al titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 13208, que deberá revisar y ajustar la información que presenta sobre la estimación de recursos y reservas minerales, de acuerdo a

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 3 - de 33

					lo previsto en la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020 para dar cumplimiento a la misma, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar al titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 13208, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTICULO OCTAVO: Informar al titular del Contrato de Concesión para Mediana MineríaNo.13208, que de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente acto administrativo, una vez se notifique el presente Auto, se citarán a una mesa técnica. ARTÍCULO NOVENO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al señor JOSE MIGUEL PALENCIA CÓRDOBA,titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No.13208, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 Código de Minas. ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19311	NELSON PRADA PACHON Y GERMAN EDUARDO ALFARO GOMEZ	26 DE MAYO DE 2021	GSC-ZC N.º 1018	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente lo siguiente: • Presentar aclaración de los documentos allegados mediante radicado No. 20205501005872 de 24 de enero de 2020, en los que presento desprendible de pago manifestando que corresponde al IV trimestre de 2019, y el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías ajuntado es del III trimestre de 2019. • La presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2021, con su respectivo desprendible de pago, toda vez que no reposa en el expediente. • La actualización del Programa de Trabajos e Inversiones – PTI, teniendo en cuenta que esta se encuentra vencida desde el 26 de abril de 2020, o en su defecto la presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de cancelación de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el Pago faltante por concepto de Regalías de mineral de arenas correspondientes al II trimestre del año 2020 por valor de DOSCIENTOS VEINTE PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$220,52), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 4 - de 33

Y OTRAS DISPOSICIONES 1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. **INFORMAR** que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000427 de 18 de mayo de 2021. 4. **INFORMAR** al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, debido a que no cuentan con instrumento ambiental ni con el Programa de Trabajos e Inversiones - PTI acuatizado, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 5. **INFORMAR** que mediante Auto No. GSC-ZC- 282 del 13 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico No. 016 de 20 de febrero de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo causal de cancelación y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 5 - de 33

					haya lugar. 6. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, informar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que se pronuncie respecto al memorando radicado en la ANM No. 20213320374783 de 25 de enero de 2021, en el cual se devuelve el trámite correspondiente al Derecho de Preferencia del título 19311, para que se resuelva la Cesión de derechos manifestada por el cotitular señor NELSON PRADA PACHÓN y se continúe con el trámite de elaboración de la minuta de contrato que fue viabilizada mediante Auto GSC-ZC N° 1256 del 2 de noviembre de 2018. 7. INFORMAR a los titulares que mediante acto separado y a través de la herramienta ANNA Minería serán evaluados los FBM anual de 2019 y 2020, allegados con los radicados No. 138382 de 14 de septiembre de 2020 y radicado: 191197 de 07 de enero de 2021. 8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	20217	HUGO HERNAN ORTIZ PAEZ	26 DE MAYO DE 2021	GSC-ZC N.º 1019	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue: • La corrección de la Póliza Minero Ambiental No. 15-43-101004160 expedida por Seguros del Estado S.A., toda vez que el valor a asegurar no se encuentra bien liquidado y el mineral indicado en el objeto no corresponde al otorgado. • Los comprobantes de pago de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al trimestre II del año 2020, para arenas y gravas, y del IV trimestre de 2020, para Gravas. • La presentación del FBM semestral del año 2019. • La presentación de pago de los intereses generados por la visita de fiscalización por un valor de TRES MIL VEINTINUEVE PESOS M/C (\$3.029), de acuerdo con lo evaluado en el numeral 2.8 del concepto técnico GSC-ZC-00062 del 15 de enero de 2020. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 6 - de 33

					intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000430 del 18 de mayo de 2021. 4. INFORMAR que mediante Auto GSC-ZC No. 001212 de fecha 22 de noviembre de 2017, notificado por estado 003 del 17 de enero de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. A TRAVES del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero informar al grupo de financiera para que se causen los pagos y deudas en los estados financieros del título de acuerdo con lo preceptuado en el numeral 2.10 (pago de visitas de fiscalización y multas) del concepto que se acoge. 6. A TRAVES del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, remitir a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera- Grupo de Recursos Financieros, el presente auto y el concepto técnico GSC-ZC-000430 del 18 de mayo de 2021, para que se causen los pagos y deudas en los estados financieros del título de acuerdo con lo preceptuado en el numeral 2.10 del mismo. 7. INFORMAR a los titulares que se debe allegar un (1) solo formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales aprobados en el Programa de Trabajos
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 7 - de 33

					y Obras - PTO. 8. INFORMAR al titular que la evaluación del FBM anual 2019 mediante radicado No. 4260- 0 del 07 de septiembre de 2020, y FBM anual 2020 mediante radicado 21234-0 del 16 de febrero de 2021, se surtirá por el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería. 9. INFORMAR a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 15-43-101004160 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 10. INFORMAR a los titulares que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GFM-141	YENITH AZUCENA MURCIA SUAZO, ABDENAGO MURCIA SUAZO, REGNER ORSAY BELTRAN SANCHEZ, NOHELIA LAITON REYES, GLORIA ANGELICA SANCHEZ BUENO	26 DE MAYO DE 2021	GSC-ZC N.º 1020	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se allegue lo siguiente: • Los Formatos Básicos Mineros anual de 2019 y 2020, a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, toda vez que no reposa en el expediente. • Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Carbón y Arenas Silíceas, correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2020; I del año 2021, toda vez que no reposan en el expediente. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 8 - de 33

					1653 del Código Civil. 2. INFORMAR que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000426 de 18 de mayo de 2021. 4. INFORMAR al titular que debe presentar un único Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías donde se incluyan los dos minerales otorgados (Carbón Mineral y Arenas Silíceas), y el pago respectivo si hubiera lugar. 5. INFORMAR al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 6. INFORMAR que mediante Auto GSC-ZC No. 000222 del 05 de marzo de 2018, notificado por estado jurídico No. 050 del 11 de abril de 2018; Auto GSC-ZC No. 001706 del 11 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico No. 162 del 21 de octubre de 2019 y Auto GSC-ZC No. 000984 del 13 de julio de 2020 notificado con estado jurídico No. 046 del 23 de julio de 2020 , le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar 7. A través del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, REMITIR el radicado No. 20211000996482 del 05 de febrero de 2021, radicado No. 20211001010832 del 10 de febrero de 2021, radicados No. 20201000937532 y No. 20201000937232 del 28 de diciembre de 2020, al Grupo de Evaluación y Modificación de Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para sean atendidos, por ser de su competencia. 8. INFORMAR a la empresa aseguradora Seguros del Estado, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 14-43-101006313 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 9 - de 33

					7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JB8-16311	EFIGENIA ROJAS CASTILLO Y YEIMIN ROLANDO ABELLO RODRIGUEZ	26 DE MAYO DE 2021	GSC-ZC N.º 1021	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: • Presentar el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente le otorgue la viabilidad ambiental al título minero o certificado de estado de trámite de dicha licencia ambiental con una fecha de expedición no mayor a 90 días. • Presentación del formulario para la declaración y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2021, el cual no se evidencia dentro del expediente minero. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación y presentación en ANNA Minería de la póliza bajo los mismos parámetros para la etapa contractual de explotación en la cual se encuentra el título minero, según lo estipulado en el numeral 2.2.1 del concepto técnico GSC-ZC N° 000425 del 18 de mayo de 2021. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 10 - de 33

					efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000425 del 18 de abril de 2021. 4. INFORMAR al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 5. INFORMAR a los titulares que los Formatos Básicos Mineros que presentaron, serán objeto de evaluación en el SIGM ANNA Minería, de acuerdo a lo indicado en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC-000425 del 18 de abril de 2021. 6. INFORMAR a los titulares que mediante Radicado ANM No: 20212300295841, se efectuó devolución del trámite de renuncia allegado mediante radicados No. 20211001047862 y 20211001043412 debido a que deben ser presentado en ANNA Minería de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 2078 de 2019. 7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FJR-12001X	CRISTIAN GIRHAR FORERO BENJARANO	26 DE MAYO DE 2021	GSC-ZC N.º 1022	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones: • Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2020 y I trimestre del año 2021, toda vez que estos no se encuentran en el expediente y la fecha límite para su presentación se encuentra vencida. • El Formato Básico Minero Anual del

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 11 - de 33

					año 2020, a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, dado que no se evidencia su presentación. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la Póliza Minero Ambiental, por valor a asegurar de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$350.000), dado que el contrato se encuentra desamparado desde el 15 de abril de 2021. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000435 del 20 de mayo de 2021. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado por la Autoridad Minera, so
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 12 - de 33

					pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC001964 del 14 de noviembre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 173 del 19 de noviembre de 2019 y Auto GSC-ZC-000445 del 18 de marzo de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 036 del 24 de junio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que una vez verificados en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que los Formatos Básico Mineros Anual de 2017 y 2019, presentados, fueron evaluados en el Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, de conformidad a lo indicado en los numerales 3.4 y 3.5 del concepto técnico GSC-ZC-000435 del 20 de mayo de 2021. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	18165	CONSTRUCTORA LOMALINDA LTDA	26 DE MAYO DE 2021	GSC-ZC N.º 1023	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el Formato Básico Minero Anual del año 2020, a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, dado que no se evidencia su presentación. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de cancelación de conformidad con el numeral 4º del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral ARCILLA correspondientes al IV trimestre del año 2020 y I trimestre del año 2021, toda vez que estos no se encuentran en el expediente y la fecha límite para su presentación se encuentra vencida. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf,

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 13 - de 33

					dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000438 del 20 de mayo de 2021. 4. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, córrase traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que se pronuncie respecto del radicado No. 20211001023682 de fecha de fecha 20 de enero de 2021, Radicado No. 20211001083232 de 15 de marzo de 2021 respecto a la elaboración y suscripción de la minuta del Contrato No. 18165, autorizada mediante Auto SFOM-1612 del 25 de noviembre de 2008, notificado por estado jurídico No. 91 de 4 de diciembre de 2008, en el cual se indicó “córrase traslado del expediente No. 18165, cuyo titular es la Sociedad Constructora Loma Linda Ltda., a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera, para que procedan con la elaboración de la Respectiva minuta de contrato de concesión, para la elaboración de esta, téngase en cuanta el Concepto Técnico de 11 de abril de 2007...”; también informado por este grupo en reiteradas ocasiones. 5. Informar que el Formato Básico Minero Anual de 2019, se evaluó a través de la del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería, de acuerdo a lo indicado en la conclusión 3.4 del concepto técnico GSC-ZC-000438 del 20 de mayo de 2021. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 14 - de 33

					administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HKH-08021	COMPAÑÍA ANCAR LTDA	26 DE MAYO DE 2021	GSC-ZC N.º 1024	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a cumplir con las siguientes instrucciones técnicas: - Continuar con la instalación de escalones o pasos de madera sobre el inclinado principal. - Capacitar al personal en socorredor minero y auxiliar en salvamento minero. - Complementar la dotación del refugio minero de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 29 decreto 1886 del 2015. - Realizar la instalación de tacos en madera y/o manila en los subideros o tambores peatonales que utiliza el personal para el acceso a los tambores de preparación y/o explotación. - Mantener el sostenimiento del nivel 1 Sur tesoro más próximo o cerca del frente de avance dado que se evidencia una longitud mayor a 3 metros respecto de la última puerta instalada. - Garantizar la instalación de tiples al sostenimiento de vías principales para mantener la estabilidad de las puertas debido a las presiones o en proximidades a las voladuras específicamente en los frentes de avances que se emplean explosivos. - Dar manejo de aguas a través de implementación de cunetas en la cruzada principal dado que se evidencia acumulación de agua al interior de la vía principal de la cruzada. - Implementar guarda de protección al tambor del malacate de la mina tesoro. - Realizar capacitación por competencias en arranque de mineral con martillo picador al personal que opera estos equipos. - Realizar análisis de vibraciones en las máquinas y equipos empleados por los operarios e implementar las medidas que se generen del estudio. - Actualizar el plan de sostenimiento contemplando el análisis Geomecánico para los mantos de carbón denominado 7 bancos y la vidriosa. - Implementar ventilación auxiliar en el frente del nivel de siete (7) bancos, dado que al momento de la inspección se registraron concentraciones de dióxido de carbono (CO2) del orden de 0,47%. - Dotar el refugio minero según lo establecido en el decreto 1886 del 2015. Para lo cual se otorga el término de (30) treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 15 - de 33

					Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral 000174 del 19 de abril de 2021. 3. INFORMAR que mediante Auto GSC-ZC No. 002040 del 28 de diciembre de 2020, notificado por estado No. 107 del 31 de diciembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	02-013-97	CARBONES QUINTANA ALVARADO S.A.S. Y JOSÉ JORGE NOVA SIERRA	26 DE MAYO DE 2021	GSC-ZC N.º 1025	REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y Exploración, dado que no cuenta con PTI Y PTO aprobado y hasta tanto se resuelva el derecho de preferencia, so pena de incurrir en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal Colombiano. 2. REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a cumplir con las siguientes instrucciones técnicas: 3. • Implementar señalización preventiva y de prohibición sobre el inclinado (antiguo) San José 2 con coordenadas N: 1069172.24 E:1032882.89 con cota: 2802 msnm. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Se le informa al titular que antes de reanudar las labores de mantenimiento en el área del título minero No. 02- 013-97, la sociedad titular debe dar estricto cumplimiento al Decreto 1886 de 2015, por medio del cual se establece el reglamento de seguridad en las labores mineras subterráneas, se recuerdan las responsabilidades de los titulares, explotadores y empleador minero en cuanto a la aplicación y cumplimiento de las normas que permitan garantizar la seguridad de las personas que realicen labores mineras subterráneas, conforme a lo establecido en el “Artículo 8. Responsabilidad de la aplicación y cumplimiento del Reglamento” del Decreto 1886 de 2015. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 02-013-97 de 27 de abril de 2021. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso 4.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 16 - de 33

					Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FJK-081	CARBONES DE RIO NEGRO PEÑA LIZA LTDA	26 DE MAYO DE 2021	GSC-ZC N.º 1026	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a cumplir con las siguientes instrucciones técnicas: • Actualizar al personal capacitado en curso de socorredores mineros. • Forrar y acondicionar los puntos de aforos al largo de las bocaminas: Primavera y Siempreviva • Capacitar al personal en competencias laborales, en seguridad y salud, en labores subterráneas. • Capacitar y certificar a los operarios de los equipos de minería. • Actualizar plan de emergencias. • Conformar brigada contra incendios. • Realizar simulacro de evacuación de las labores mineras. • Actualizar plan de ventilación y plan de sostenimiento. • Realizar protocolo de mantenimiento de ventiladores. • Implementar el sistema de control de polvos o polución al interior de la mina. • Realizar labores de mantenimiento al sostenimiento, en el abscisado 400-500 del manto 4, Bocamina Siempreviva. • Realizar e implementar plan o descripción del diseño de voladuras. • Realizar mantenimiento a las cunetas de desagüe bajo tierra como en superficie e imprimir plan de mantenimiento y registro de mantenimiento. • Completar abscisado en Bocaminas, actualizar al personal capacitado en curso de socorredores mineros. • Forrar y acondicionar los puntos de aforos a lo largo de bocaminas Primavera y Siempreviva Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que den cumplimiento a lo indicado y alleguen un informe que evidencie a través de documentos, o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000220 del 10 de mayo de 2021. 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 17 - de 33

					momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	02-007-98	SOCIEDAD P3 CARBONERA LOS PINOS S.A.S	26 DE MAYO DE 2021	GSC-ZC N.º 1027	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las siguientes recomendaciones técnicas dentro del Título Minero No. 02-007-98: • Mantener los planos de labores actualizados y publicados conforme a las condiciones actuales de la mina. • Demarcar y señalar el límite del título minero en el nivel 1 Norte. • Instalar una manila en el tabor de ventilación en el nivel 1 norte hasta tanto no tenga habilitado la proyección de salida por el inclinado de BM Depósito. • Continuar con la adecuación de los nichos salvavidas a partir de la abscisa 90 del nivel 2 norte. • Realizar mantenimiento al sostenimiento de la cruzada nivel 2. • Instalar señalización preventiva (cuidado Caída de roca) en las tolvas de descargue en el inclinado principal (BM manto vidriosa). • Realizar mantenimiento al sostenimiento del nivel 3 norte a partir de la abscisa 10 hasta llegar a la guía deposito 301 sur. • Continuar con el proceso de capacitación por competencias laborales con el fin de actualizar los certificados en competencias laborales del personal. • Actualizar e plano de riesgo con las condiciones actuales de la mina. • Continuar con el cambo de puertas y palancas en la guía deposito 301 sur entre la abscisa 50 hasta la abscisa 70. • Presentar un cronograma de ampliación de sección del inclinado principal entre los niveles 2 y nivel 4. • Presentar un cronograma de adecuación de la nueva vía de ventilación (Ruta de evacuación), proyectada entre la BM (Mina Vidriosa) y la BM (mina Deposito); donde se especifique tiempo y personal requerido para culminar la adecuación de la ruta de evacuación. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR a la sociedad titular que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aportes que como resultado de la

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 18 - de 33

					visita de campo adelantada en el área del título 02-007-98, fue emitido el Informe de Visita Integral GSC-ZC-000219 de 10 de mayo de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 3. INFORMAR que mediante Auto GSC-ZC No. 001440 del 05 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 071 del 15 de octubre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EI3-161	RICARDO RUGE BOLIVAR	26 DE MAYO DE 2021	GSC-ZC N.º 1028	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. EI3-161 para que se abstenga de realizar labores de explotación, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras – PTO, aprobado y con el instrumento ambiental otorgado que le de Viabilidad al proyecto minero, ejecutoriado y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible, conforme el artículo 388 del Código Penal. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA) 1. INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No. EI3-161 fue emitido el Informe de Visita Integral GSCZC- 000209 del 30 de abril de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 19 - de 33

CONTRATO DE CONCESIÓN	GGJ-081	GLORIA REYES MOJICA Y MARTIN EMILIO SIERRA REYES	26 DE MAYO DE 2021	GSC-ZC N.º 1029	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez revisado el expediente digital del título minero No. GGJ-081, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares: 2.1 REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión GGJ-081, para que den cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: ▪ Alleguen las correcciones y/o adiciones correspondientes a la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico GET No. 096 del 06 de julio de 2020. ▪ El Titular debe allegar los planos y registros actualizados de los avances y frentes de explotación de acuerdo con su desarrollo, actualizados. ▪ Allegar un procedimiento adecuado para medir la producción en boca o borde de mina, que una base de información confiable, trazable y verificable para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto producidos. ▪ El titular debe realizar el manejo técnico adecuado de la explotación minera; es decir realizar los trabajos de perfilamiento de los taludes y reconfigurar los bancos dando cumplimiento a los parámetros geométricos definidos en el instrumento técnico y ambiental, con el fin de garantizar la estabilidad de los taludes y minimizar los riesgos asociados al desprendimiento de roca. ▪ Allegar el manual de operación segura, registros de inspección realizadas máquinas o equipos, programa de mantenimiento preventivo, predictivo y / o correctivo con su respectivo registro para los equipos y herramientas de la mina. ▪ Elaborar e implementar la política, objetivos, identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). ▪ Elaborar e implementar los procedimientos para la ejecución de trabajos seguros. ▪ Conformar el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo. ▪ Contar con el personal responsable del manejo e implementación del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. ▪ Allegar las actas de Entrega de la dotación personal. ▪ Realizar la capacitación del personal para trabajos en alturas, obtener los certificados de los equipos para el trabajo seguro en alturas, realizar la inspección de equipos para trabajo en alturas y obtener la respectiva certificación, e implementar los procedimientos para realizar trabajos seguros en alturas bajo los respectivos permisos. ▪ Implementar el Decreto 2222 de 1993, Reglamento de Higiene y Seguridad en las labores mineras a cielo abierto. 3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 3.1 A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, córrase traslado del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL N° 000098 del 11 de mayo de 2021 al MINISTERIO DEL TRABAJO, teniendo en cuenta que los titulares no tienen implementado el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. 3.2 Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 000474 del 18 de marzo del 2020, notificado por estado jurídico No. 036 del 24 de junio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y una
-----------------------	---------	---	--------------------	-----------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 20 - de 33

					vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3.3 PRIORIZAR visita de fiscalización integral al área del título No. GGJ-081. 3.4 Informar que a través del presente acto administrativo se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL N° 000098 del 11 de mayo de 2021. 3.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.6 Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 3.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HBR-111	NENARCEL HUESO DE AGUILAR	26 DE MAYO DE 2021	GSC-ZC N.º 1030	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 3.1 Informar a la titular del contrato de concesión que en el presente acto administrativo se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL N° 000101 del 24 de mayo de 2021. 3.2 Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 001003 del 15 de julio del 2020, notificado por estado jurídico No. 047 del 24 de julio de 2020, le fueron realizados requerimientos y una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.4 Informar a la titular del contrato de concesión que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes. 3.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 21 - de 33

CONTRATO DE CONCESIÓN	IEI-08002X	INDUGRAVAS LTDA	26 DE MAYO DE 2021	GSC-ZC N.º 1031	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 3.1 Informar a la sociedad titular que en el presente acto administrativo se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL N° 000105 del 24 de mayo de 2021. 3.2 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.3 Informar a la sociedad titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes. 3.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	430-17	MARTHA LUZ MARÍN BEDOYA, EDGAR DE JESUS ROJAS ARRUBLA, ANDRES FELIPE GONZALEZ MARIN, GUSTAVO ADOLFO LOZANO RENDON	20 DE MAYO DE 2021	GEMTM N.º 193	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al señor EDGAR DE JESUS ROJAS ARRUBLA identificado con cédula de ciudadanía No. 9.990.663, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. 430-17, para que allegue dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, los siguientes documentos: 1) Los documentos que acreditan la capacidad económica del cesionario, de acuerdo con lo señalado en los artículos 4° y 5° de la Resolución No. 352 de 2018. 2) La información sobre la INVERSIÓN que asumirá el cesionario de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 5° de la Resolución 352 de 2018, el cual dispone: <i>“En el caso de cesión de derechos o cesión de áreas, la capacidad económica se medirá frente a la inversión futura que deba asumir cada cesionario de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio (Formato A), Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) o Programa de Trabajos y Obras (PTO), que haya informado el cedente y se calculará frente al porcentaje que se pretenda ceder.”</i> Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante los radicados No. 20169090010352 de fecha 12 de julio de 2016 (aviso de cesión de derechos) y 20169090011932 de 05 de agosto de 2016 (Documento de negociación), de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015. ARTÍCULO SEGUNDO. - REQUERIR a la señora MARTHA LUZ MARÍN BEDOYA identificada con cédula de ciudadanía No 42.002.447 en su calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. 430-17, para que allegue dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, los siguientes documentos: 1) Copia legible por el anverso y reverso de la cédula de ciudadanía del señor GUSTAVO ADOLFO LOZANO RENDON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.364.622. 3) Los documentos que acreditan la capacidad económica del cesionario, de acuerdo con lo señalado en los artículos 4° y 5° de la Resolución

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 22 - de 33

					No. 352 de 2018. 2) La información sobre la INVERSIÓN que asumirá el cesionario de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 5° de la Resolución 352 de 2018, el cual dispone: “En el caso de cesión de derechos o cesión de áreas, la capacidad económica se medirá frente a la inversión futura que deba asumir cada cesionario de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio (Formato A), Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) o Programa de Trabajos y Obras (PTO), que haya informado el cedente y se calculará frente al porcentaje que se pretenda ceder.” Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante los radicados No. 20199090315682 de 20 de febrero de 2019 (aviso de cesión de derechos) y 20199090343102 del 07 de noviembre de 2019 (Documento de negociación), de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015. ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a los señores/as MARTHA LUZ MARÍN BEDOYA identificada con cédula de ciudadanía No. 42.002.447, y EDGAR DE JESUS ROJAS ARRUBLA identificado con cédula de ciudadanía No. 9.990.663, en su calidad de cotitulares del Contrato de Concesión No. 430-17, y a los señores ANDRES FELIPE GONZALEZ MARIN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.125.598.552 y GUSTAVO ADOLFO LOZANO RENDON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.364.622, como terceros interesados, para que dentro del término indicado procedan a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FJK-143	VICTOR RAUL CASTRO MEJÍA, LUIS CARLOS ACEVEDO PRADA	20 DE MAYO DE 2021	GEMTM N.º 194	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor VICTOR RAUL CASTRO MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13716890, titular del Contrato de Concesión No. FJK-143, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada con radicado No. 20189040324242 del día 30 de agosto de 2018, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 lo siguiente: a) Documento de negociación (contrato de cesión de derechos) del título minero FJK-143, suscrito entre el titular cedente VICTOR RAUL CASTRO MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13716890 y el señor LUIS CARLOS ACEVEDO PRADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91490227, en calidad de cesionario. b) Documentación que acredite la capacidad económica del señor LUIS CARLOS ACEVEDO PRADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91490227, según su calidad de persona natural del régimen simplificado o persona natural del régimen

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 23 - de 33

					común obligada a llevar contabilidad, conforme lo señalado en el artículo 4° de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018 y c) Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá el señor LUIS CARLOS ACEVEDO PRADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91490227, para desarrollar el proyecto minero contenido en el Contrato de Concesión No. FJK-143, de acuerdo a lo indicado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018. d) Acreditar el pago de las multas impuestas al señor LUIS CARLOS ACEVEDO PRADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91490227, conforme a lo establecido en la Ley 1801 de 2016. ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor VICTOR RAUL CASTRO MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13716890, titular del Contrato de Concesión No. FJK-143 y al señor LUIS CARLOS ACEVEDO PRADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91490227, en su condición de tercero interesado, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IJJ-14291	RAUL FERNANDO DE LA TORRE, JOSÉ ANGEL RUNCERÍA QUIROGA, RIV SERVICIOS GENERALES S.A.S.	20 DE MAYO DE 2021	GEMTM N.º 195	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor RAUL FERNANDO DE LA TORRE, identificado con cédula de ciudadanía No. 19428412 en su condición de titular del Contrato de Concesión No. IJJ-14291, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada con los radicados No. 2011-430-001807-2 del 02 de junio del 2011 y 2011-430-001840-2 del 7 de junio de 2011, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 lo siguiente: a) Documentación que acredite la capacidad económica del señor JOSÉ ANGEL RUNCERÍA QUIROGA identificado con cédula de ciudadanía No. 3047694, según su calidad de persona natural del régimen simplificado o persona natural del régimen común obligada a llevar contabilidad, conforme lo señalado en el artículo 4° de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018 y b) Manifestación clara y expresa en la que informe el valor de la inversión a asumir por el cesionario durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 de 2018. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor RAUL FERNANDO DE LA TORRE, identificado con cédula de ciudadanía No. 19428412 en su condición de titular del Contrato de Concesión No. IJJ-14291, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada con los radicados No. 20199030565462 de 23 de agosto de 2019

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 24 - de 33

					y 20199030566712 del 28 de agosto de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 lo siguiente: Documentación que acredite la capacidad económica de la sociedad RIV SERVICIOS GENERALES S.A.S., identificada con NIT 805.029.070-2, conforme lo señalado en la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018 y el concepto de capacidad económica del 19 de mayo del 2021, específicamente, los siguientes: a) Estados Financieros del año 2020 certificados y/o dictaminados de conformidad con lo establecido en el Decreto 2649 de 1993 o demás normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen, acompañados de la matrícula profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores. b) Certificado de existencia y representación legal de la sociedad con una vigencia no mayor a treinta (30) días. c) Declaración de renta correspondiente al año 2020. d) Registro Único Tributario - RUT actualizado con fecha de expedición no superior a treinta (30) días. e) Una manifestación clara y expresa que informe sobre el monto de la inversión que asumirá el cesionario, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 5 de la Resolución 352 del 4 de julio del 2018: “En el caso de cesión de derechos o cesión de áreas, la capacidad económica se medirá frente a la inversión futura que deba asumir cada cesionario de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio (Formato A), Programa de Trabajos o inversiones (PTI), o Programa de Trabajos y Obras (PTO), que haya informado el cedente y se calculará frente al porcentaje que se pretende ceder”. f) Fotocopia del documento de identificación de la representante legal de la sociedad cesionaria RIV SERVICIOS GENERALES S.A.S., identificada con NIT 805.029.070-2, señora MARIA ALEJANDRA VILLAREAL SILVA identificada con cedula de ciudadanía No. 1144091782. ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor RAUL FERNANDO DE LA TORRE titular del Contrato de Concesión No. IJJ-14291, al señor JOSÉ ANGEL RUNCERÍA QUIROGA identificado con cédula de ciudadanía No. 3047694 y al representante legal o quien haga sus veces de la sociedad RIV SERVICIOS GENERALES S.A.S., identificada con NIT 805.029.070-2, en su condición de terceros interesados, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por tratarse de una decisión de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HB7-141	GERMÁN GUERRERO, CI LAGO VERDE	20 DE MAYO DE 2021	GEMTM N.º 196	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al señor GERMÁN GUERRERO , identificado con cédula de ciudadanía No. 16.624.634, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. HB7-141 , para que allegue dentro del término de (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 25 - de 33

		SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA			del presente acto administrativo, la siguiente documentación: 1. Documento de negociación de la cesión de derechos debidamente suscrito por el cedente y cesionario, tal como lo consagra el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019. 2. Documentación que acredite la capacidad económica de la sociedad CI LAGO VERDE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA , identificada con NIT. 815.003.021-5, según su calidad de persona jurídica, conforme a lo señalado en el literal B, del artículo 4º de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018. 3. Manifestación clara y expresa en la que se informe el monto del valor de la inversión a asumir por la sociedad cesionaria durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5º de la Resolución No. 352 de 2018. Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante el radicado No. 20201000930572 de 21 de diciembre de 2020, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación, notifíquese por Estado Jurídico el presente acto administrativo a al señor GERMÁN GUERRERO , identificado con cédula de ciudadanía No. 16.624.634, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. HB7-141 , y a la sociedad CI LAGO VERDE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA , identificada con NIT. 815.003.021-5, por medio de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, en calidad de tercero interesado, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FCF-142	COLOMBIA CLEAN POWER S.A.S., ALGRAVES ENERGY S.A.S	20 DE MAYO DE 2021	GEMTM N.º 197	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la sociedad COLOMBIA CLEAN POWER S.A.S. identificada con el NIT. 900.362.160-8, en calidad de titular del contrato de concesión No. FCF-142 , a través de su representante legal para que allegue dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, la siguiente documentación: 1) Documento de Negociación (contrato de cesión) debidamente suscrito por la partes – cedente y cesionaria – de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019. 2) Manifestación suscrita por el representante legal de la sociedad cesionaria de no encontrarse incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad establecida en la Ley 80 de 1993 3) Los documentos que acrediten la capacidad económica del cesionario, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 352 del 4 de julio de 2018, 4) Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá la sociedad ALGRAVES ENERGY S.A.S identificada con Nit. 900.749.208-5, para desarrollar el proyecto minero contenido en el Contrato de Concesión No. FCF-142 , conforme a lo señalado en el artículo 5º de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 26 - de 33

					5) Copia del documento de identidad por anverso y reverso del señor CARLOS PRUDENCIO ALGRAVES CHAVES, identificado con pasaporte No. 9837414463 en su calidad de representante legal de la sociedad ALGRAVES ENERGY S.A.S identificada con Nit. 900.749.208-5. Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante el radicado No. 2019500780882 del 15 de abril de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por estado a la sociedad COLOMBIA CLEAN POWER S.A.S. identificada con el NIT. 900.362.160-8, en calidad de titular del contrato de concesión No. FCF-142, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, y a la sociedad ALGRAVES ENERGY S.A.S identificada con Nit. 900.749.208-5, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en calidad de tercero interesado, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EFR-112	PETREOS DEL LLANO LTDA, ANDREA MERCEDES PEÑUELA RINCON, HENRY ALFONSO ARIAS RUEDA	20 DE MAYO DE 2021	GEMTM N.º 198	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la sociedad MARGRES S.A. con Nit. 800224438-6, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, en su condición de cotitular del Contrato de Concesión No. 456, para que dentro del término perentorio de Un (01) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, ceda o renuncie a la participación que ostenta dentro del Contrato de Concesión No. 456, de acuerdo con lo indicado en el presente acto administrativo y de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la sociedad MARGRES S.A. con Nit. 800224438-6, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	456	MARGRES S.A.	20 DE MAYO DE 2021	GEMTM N.º 199	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la sociedad MARGRES S.A. con Nit. 800224438-6, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, en su condición de cotitular del Contrato de Concesión No. 456, para que dentro del término perentorio de Un (01) mes, contado

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 27 - de 33

					a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, ceda o renuncie a la participación que ostenta dentro del Contrato de Concesión No. 456, de acuerdo con lo indicado en el presente acto administrativo y de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la sociedad MARGRES S.A. con Nit. 800224438-6, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	00567-15	JOSÉ FIDEL GARAVITO VARGAS	20 DE MAYO DE 2021	GEMTM N.º 200	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al señor JOSÉ FIDEL GARAVITO VARGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 6.754.274, en su condición de titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00567-15, para que dentro del término perentorio de Un (01) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, ceda o renuncie a la participación que ostenta dentro de la Licencia Especial de Explotación No. 00567-15 so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de renovación presentada el día presentada el día 3 de octubre de 2013 bajo Radicado No. 20139030054612, de acuerdo con lo indicado en el presente acto administrativo y de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor JOSÉ FIDEL GARAVITO VARGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 6.754.274, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	14223	MARÍA MARINA PÉREZ DE ACEVEDO	21 DE MAYO DE 2021	GEMTM N.º 201	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la señora MARÍA MARINA PÉREZ DE ACEVEDO identificada con cédula de ciudadanía No. 46.353.151, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto de requerimiento, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería a suscribir el Contrato de Concesión No. 14223, so pena de entender desistida su intención de continuar con el trámite de derecho de preferencia para

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 28 - de 33

					suscribir Contrato de Concesión viabilizado en el Auto PARN No. 0670 de 30 de marzo de 2021 , de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la señora MARÍA MARINA PÉREZ DE ACEVEDO identificada con cédula de ciudadanía No. 46.353.151, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	H18-08091	RAFAEL HERNANDO HERRERA CONTRERAS	21 DE MAYO DE 2021	GEMTM N.º 202	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al señor RAFAEL HERNANDO HERRERA CONTRERAS , identificado con cédula de ciudadanía No. 17343222, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de Un (01) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería con el fin de suscribir el Otrosí No. 1 al Contrato de Concesión No. H18-08091 , so pena de entender desistida su intención de continuar con el trámite de devolución de áreas viabilizado Auto PARC N° 409 del 15 de julio de 2019 , de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor RAFAEL HERNANDO HERRERA CONTRERAS , identificado con cédula de ciudadanía No. 17343222, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HGQ-15391	SOCIEDAD MATERIALES DE CONTRUCCIÓN EL PENTÁGONO LTDA	21 DE MAYO DE 2021	GEMTM N.º 203	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la SOCIEDAD MATERIALES DE CONTRUCCIÓN EL PENTÁGONO LTDA con Nit. 900084332-5, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. HGQ-15391 , para que dentro del término perentorio de Un (01) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería con el fin de suscribir el Otrosí No. 1 al Contrato de Concesión No. HGQ-15391 , so pena de entender desistida su intención de continuar con el trámite de devolución de áreas viabilizado mediante Resolución

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 29 - de 33

					VSC No. 000877 de 31 de agosto de 2018, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la SOCIEDAD MATERIALES DE CONTRUCCIÓN EL PENTÁGONO LTDA con Nit. 900084332-5, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS, DENTRO DEL TRÁMITE DE LAS PROPUESTAS DE CONTRATO DE CONCESIÓN	GG6-102, LI3-08201	SARA AZUCENA PARRA LOPEZ – c.c.51666865 / SEGUNDO ROA PIÑEROS – c.c.19397180	27 de mayo de 2021	GCM No. 00050	ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la celebración de la audiencia y participación de terceros dentro de las propuestas de Contrato de Concesión No. GG6-102, LI3-08201, en el municipio de Gachetá, Departamento de Boyacá. ARTÍCULO SEGUNDO.- CONVOCATORIA. Se convoca a todas las personas que se encuentran en el área de influencia descrita en el artículo anterior, con el fin de que concurran a la “Audiencia y participación de terceros”, en la que se pondrá en conocimiento de la comunidad, las propuestas de Contrato de Concesión No. GG6-102, LI3-08201, para adelantar actividades de exploración y explotación de recursos mineros y que a la fecha cumple con los requisitos previos al otorgamiento del contrato de concesión por parte de la Autoridad Minera. La audiencia tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas; las propuestas de contrato de concesión en trámite dentro de un área determinada, (departamental, municipal o regional), así como recibir opiniones, informaciones y documentos aportados por la comunidad y demás entidades públicas o privadas. La Agencia Nacional de Minería pondrá a disposición un informe técnico jurídico de la propuesta de contrato que será objeto de consulta a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros que para tal efecto ha dispuesto a partir de la fecha en que inician las inscripciones de que trata el artículo tercero del presente acto administrativo hasta el día de la celebración de la audiencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 30 - de 33

					ARTÍCULO TERCERO. - INSCRIPCIONES PARA PERSONAS INTERESADAS EN INTERVENIR EN LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, deberán inscribirse a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros o en la Alcaldía Municipal. Parágrafo 1. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, podrán realizar su inscripción después de transcurridos tres (3) días de la expedición del presente acto, hasta tres (03) días hábiles antes de la fecha de celebración. Parágrafo 2. La inscripción deberá realizarse en el formato dispuesto para tal fin en el cual hará referencia al motivo de su intervención. ARTÍCULO CUARTO. - FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA. Para la práctica de la audiencia se fija como fecha el día primero (1) de julio de 2021, en la Alcaldía Municipal, espacio “El Si Puedo”, en el municipio de Gachetá, Departamento de Boyacá, a las dos y media (2:30) pm. PARÁGRAFO 1. REUNIÓN INFORMATIVA: Se realizará en un término de hasta quince (15) días hábiles a partir de la expedición del Auto que Ordena la Audiencia Pública. ARTÍCULO QUINTO. - INVITACIÓN DE AUTORIDADES. Se invita a la celebración de la audiencia y participación de terceros a las siguientes autoridades: al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales o su delegado, Defensor del Pueblo o su delegado, Gobernador o sus delegados, Alcalde del municipio o distrito o sus delegados, Miembros del Concejo Municipal, Personero municipal o distrital o su delegado, a las Autoridades Ambientales correspondientes. ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD. Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de Cesar, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 31 - de 33

					audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. ARTÍCULO SEPTIMO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero. ARTICULO OCTAVO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS, DENTRO DEL TRÁMITE DE LAS PROPUESTAS DE CONTRATO DE CONCESIÓN	OJ4-11041, OL4-09301, PJ2-09471	LEYDI TATIANA CORREDOR MARTINEZ/ LUZ MERY TIBAQUIRA PANEDA, ZULY CONSTANZA CELIS NAVARRO - HECTOR ALFONSO TORRES VEGA, VIVIAN KARINA CORREDOR MARTINEZ, YENNI ANDREA ROMERO HERNANDEZ - ZULY CONSTANZA	27 de mayo de 2021	GCM No. 00049	ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la celebración de la audiencia y participación de terceros dentro de las propuestas de Contrato de Concesión No. OJ4-11041, OL4- 09301, PJ2-09471, en el municipio de Tibiritá, Departamento de Boyacá. ARTÍCULO SEGUNDO.- CONVOCATORIA. Se convoca a todas las personas que se encuentran en el área de influencia descrita en el artículo anterior, con el fin de que concurran a la “Audiencia y participación de terceros”, en la que se pondrá en conocimiento de la comunidad, las propuestas de Contrato de Concesión No. OJ4- 11041, OL4-09301, PJ2-09471, para adelantar actividades de exploración y explotación de recursos mineros y que a la fecha cumple con los requisitos previos al otorgamiento del contrato de concesión por parte de la Autoridad Minera. La audiencia tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas; las propuestas de contrato de concesión en trámite dentro de un área determinada, (departamental, municipal o regional), así como recibir opiniones, informaciones y documentos aportados por la comunidad y demás entidades públicas o privadas. La Agencia Nacional de Minería pondrá a disposición un informe técnico jurídico de la propuesta de contrato que será objeto de consulta a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros que para tal efecto ha dispuesto a partir de la fecha en que inician las inscripciones de que trata el artículo tercero del presente acto administrativo hasta el día de la celebración de la audiencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 32 - de 33

		CELIS NAVARRO - NEW MINING S.A.S			ARTÍCULO TERCERO. - INSCRIPCIONES PARA PERSONAS INTERESADAS EN INTERVENIR EN LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, deberán inscribirse a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros o en la Alcaldía Municipal. Parágrafo 1. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, podrán realizar su inscripción después de transcurridos tres (3) días de la expedición del presente acto, hasta tres (03) días hábiles antes de la fecha de celebración. Parágrafo 2. La inscripción deberá realizarse en el formato dispuesto para tal fin en el cual hará referencia al motivo de su intervención. ARTÍCULO CUARTO. - FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA. Para la práctica de la audiencia se fija como fecha el día primero (1) de julio de 2021, en el Coliseo Municipal de Tibiritá, en el municipio de Tibiritá, Departamento de Boyacá, a las nueve (9:00) am. PARÁGRAFO 1. REUNIÓN INFORMATIVA: Se realizará en un término de hasta quince (15) días hábiles a partir de la expedición del Auto que Ordena la Audiencia Pública. ARTÍCULO QUINTO. - INVITACIÓN DE AUTORIDADES. Se invita a la celebración de la audiencia y participación de terceros a las siguientes autoridades: al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales o su delegado, Defensor del Pueblo o su delegado, Gobernador o sus delegados, Alcalde del municipio o distrito o sus delegados, Miembros del Concejo Municipal, Personero municipal o distrital o su delegado, a las Autoridades Ambientales correspondientes. ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD. Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de Cesar, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	---	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 33 - de 33

					ARTÍCULO SEPTIMO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero. ARTICULO OCTAVO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	---

***El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **28 de mayo de 2021** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA